



COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

Contrato para el **"Servicio de Hospedaje para la celebración del XXX encuentro Interlaboral, Cultural y Deportivo en su fase estatal 2026 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"** que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, representado en este acto por la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAO"** y por otra parte, **"Nicolasa Basurto García"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara **"EL COBAO"** que:

1.1. Declara, por conducto de su representante, que es un **Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la *Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca*, así como en los artículos 2 fracción I y 4 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra **impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato**, con apego a lo dispuesto en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación* y demás ordenamientos aplicables.

1.3. Que la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General de **"EL COBAO"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2026, otorgado por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 10 fracción II inciso a) de la *Ley que crea el COBAO* y 14 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.4. Que **"EL COBAO"** cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir la contratación del servicio referido, en la partida específica:

- 408.- Otros Servicios, con Clave Presupuestal 506001-15401000001-411408BECBA0226

1.5. Que para la contratación del servicio se observó la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizándose bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa** de fecha 11 de mayo de 2026, con fundamento en el artículo 55 Primer Párrafo de la citada Ley. En consecuencia, se adjudica la suscripción del presente instrumento en favor del proveedor **"Nicolasa Basurto García"**, por cumplir con las especificaciones técnicas, presentar la cotización más baja y ofrecer las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y respuesta inmediata.





COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

1.6. Que para la administración y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, **"EL COBAO"** designa a la **Lic. Diana Karina Alonso Villegas**, Subdirectora de Administración de **"EL COBAO"**.

1.7. Para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en **Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, 71233, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71233.**

1.8. Para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	Avenida Universidad # 145, piso 2 y piso 3, col. Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233.
RÉGIMEN FISCAL:	603 – Personas morales con fines no lucrativos

2. Declara "EL ARRENDADOR" que:

2.1. Ser persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en **Calle Puerto Escondido Mza 8, Lte 91, Fracc. Los Ficus Puerto Escondido, C.P. 71980, San Pedro Mixtepec, Oaxaca** y contar con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato.

2.2. Para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED].

2.3. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **BAGN6712069U2**, y dedicarse de manera habitual a la prestación del **Pensiones y Casas de huéspedes**, así como estar bajo el **Régimen Simplificado de Confianza**.

2.4. Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

2.5. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

2.6. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la Clabe Interbancaria [REDACTED], de la institución bancaria **Santander**, a nombre de **"Nicolasa Basurto García"**,

2.7. Su domicilio fiscal se ubica en **Calle Puerto Escondido, 91 Manzana 8, Puerto del Sol, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, C.P. 71980**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, como se advierte de su constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Testado: Número de Folio INE del Administrador Único y Datos Bancarios del Arrendador.
Fundamentación Legal: Artículo 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de Información.





COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

3.2. Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **1.7.** y **2.7.** del presente instrumento contractual.

3.3. Conocen el alcance, así como el contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

"EL COBAO" encomienda a **"EL ARRENDADOR"** y este se obliga a prestar el **"Servicio de Hospedaje para la celebración del XXX encuentro Interlaboral, Cultural y Deportivo en su fase estatal 2026 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"**, los días 14, 15 y 16 de mayo del 2026.

Segunda. Monto del contrato.

"EL COBAO" pagará a **"EL ARRENDADOR"** por los servicios prestados por un total de **\$28,800 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, según lo establecido la cotización presentada.

Tercera. Forma de pago.

El pago será en una sola exhibición, dicho pago se realizará dentro de los 17 días hábiles posteriores al envío y verificación del comprobante fiscal digital, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa revisión y validación del mismo, el cual deberá contar con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales vigentes, la factura deberá ser enviada una vez entregado el servicio para su revisión y tramite correspondiente.

En caso de que existan errores u omisiones en la factura, dentro de un plazo de 3 días hábiles, **"EL COBAO"** rechazará la operación y la devolverá a **"EL ARRENDADOR"** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago.

Cuarta. Vigencia.

La vigencia del presente contrato comprende del 14 al 16 de mayo del año 2026.

Concluida la vigencia, subsistirán las obligaciones de garantía y las responsabilidades por incumplimiento que resulten exigibles conforme a la normatividad aplicable a los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**.



COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

Quinta. Lugar, condiciones y plazo de entrega.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá entregar a **"EL COBAO"** los servicios contratados en un periodo que comprende del 14 al 16 de mayo del 2026, en el domicilio ubicado Calle Puerto Escondido, 91 Manzana 8, Puerto del Sol, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, C.P. 71980.

Sexta. Cantidades adicionales que podrán adquirirse.

Con fundamento en el Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL COBAO"** podrá incrementar la cantidad en los servicios solicitados mediante modificaciones por escrito al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto al veinte por ciento (20%) del monto o de la cantidad de los conceptos, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento de contratación.

Séptima. Contribuciones.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de las adquisiciones objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Octava. Pagos en exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL ARRENDADOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo, deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el código fiscal de la federación en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

Novena. Obligaciones de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato y sus anexos, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes; reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"EL ARRENDADOR" deberá mantener disponibles las habitaciones, garantizando condiciones de seguridad, higiene, accesibilidad y operación continua, así como también deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.





COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

En caso de cambio de domicilio del establecido en la declaración 2.7. del presente instrumento, **"EL ARRENDADOR"** deberá informarlo por escrito a **"EL COBAO"**.

Décima. Garantías del contrato.

LAS PARTES acuerdan que **"EL ARRENDADOR"** quedará exceptuado de presentar garantía de cumplimiento respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con el Artículo 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en virtud de que los servicios de hospedaje objeto del presente contrato serán prestados los días 14, 15 y 16 de mayo del 2026 y concluidos dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su firma, actualizándose el supuesto previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público relativo a la presentación de la garantía de cumplimiento cuando la prestación de los servicios se realiza dentro de dicho plazo legal.

Asimismo, el pago de los servicios se efectuará en una sola exhibición, previa acreditación de su prestación a entera satisfacción de **"EL COBAO"**, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

La exención de la garantía de cumplimiento no libera a **"EL ARRENDADOR"** de la obligación de prestar los servicios contratados en las condiciones, especificaciones, calidad, lugar y plazo pactados.

Décima Primera. Causas de terminación anticipada del contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL COBAO"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- a. Cuando concurren razones de interés general;
- b. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente solicitados;
- c. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"**; o
- d. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **"EL COBAO"** lo notificará a **"EL ARRENDADOR"** por escrito. **"EL ARRENDADOR"** estará obligado a devolver a **"EL COBAO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente contrato.

COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

En estos supuestos **"EL COBAO"** reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Segunda. Confidencialidad.

Toda la información, documentación, datos o materiales que **"EL COBAO"** proporcione en cualquier formato a **"EL ARRENDADOR"** tendrá carácter estrictamente confidencial y será considerada propiedad exclusiva de **"EL COBAO"**, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se obliga a mantener absoluta reserva, utilizarla única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, abstenerse de divulgarla, transferirla, comercializarla o permitir su uso por terceros sin autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**, así como a implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y legales necesarias para protegerla contra cualquier acceso, uso o divulgación no autorizada.

Décima Tercera. Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 de su reglamento, las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente, aplicándose un porcentaje de penalización del 1% por cada día natural de atraso, calculado sobre el valor de los servicios entregados con retraso, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cálculo y la aplicación de esta pena será a cargo de la Subdirección de Administración, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Cuando las operaciones pactadas versen en ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente al pago que **"EL ARRENDADOR"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Cuarta. Supervisión.

El servicio que entregue **"EL ARRENDADOR"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador designado, quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.



COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

Por lo tanto, el administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula decima tercera del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitir a la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAO"**, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha dirección la responsable de hacer efectiva las penas convencionales.

"EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO"**.

Décima Quinta. Cesión de derechos.

"EL ARRENDADOR" no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**.

Décima Sexta. Responsabilidad.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

Décima Séptima. Relación laboral.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que participen en la realización del suministro del servicio objeto del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal de **"EL ARRENDADOR"** y **"EL COBAO"**.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL ARRENDADOR"** exime expresamente a **"EL COBAO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Décima Octava. Normatividad aplicable.

Ambas partes consienten y se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento total del presente contrato, a la voluntad que han expresado al tenor de todas y cada una de las cláusulas que lo norman, y para el caso de controversia observarán principalmente los términos y lineamientos que en la materia establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas en la materia, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos, con base en otros ordenamientos legales aplicables.





COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

Décima Novena. Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Oaxaca, por lo tanto **"EL ARRENDADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, violencia, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte su voluntad y que pudiera invalidarle, firmando para constancia el presente contrato por duplicado, en las oficinas administrativas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicadas en Avenida Universidad, número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Código Postal 71233, a 12 de mayo del 2026.

"EL ARRENDADOR"

C. Nicolasa Basurto García

"EL COBAO"

Licda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Directora General del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Lic. Diana Karina Alonso Villegas
Subdirectora de Administración del Colegio
de Bachilleres del Estado de Oaxaca





COBAO/DAF/SA/RM/AD/05/HOSPEDAJE-INTERLABORAL/2026

"TESTIGOS"

Arq. Alejandra Rodríguez Morales

Jefa del Depto. de Recursos Materiales del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtro. Alfredo Aspiroz Moreno

Director de Administración y Finanzas del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza

Coordinadora Jurídica del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al contrato para el **"Servicio de Hospedaje para la celebración del XXX encuentro Interlaboral, Cultural y Deportivo en su fase estatal 2026 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"** que celebran, por una parte, la **Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y **"Nicolasa Basurto García"**, a 12 de mayo del año 2026

